

ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022.

ÍNDICE

GLOSARIO.	1
ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	7
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.	15
DICTAMEN:	23

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Comité Directivo Estatal	CDE
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	LINEAMIENTOS
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Partido Político Local	PPL

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS. Con fecha 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el

acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"

2. REGISTRO DEL PARTIDO "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. En fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Partido político denominado "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2020**, obtuvo el registro como Partido Político Local, quedando la dirigencia estatal integrada por los siguientes ciudadanos:

<u>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</u>		
C. ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ	PRESIDENTA	31/08/2020
C. ENRIQUE PAREDES SOTELO	SECRETARIO GENERAL	31/08/2020

3. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad el acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, que presentó la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y dado lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG604/2022.

Aprobando la nueva conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local, quedando la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de la siguiente forma:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022.

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

4. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En Sesión Extraordinaria de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se aprobó el dictamen mediante el cual se resuelve lo relativo a la renovación de órganos de gobierno y de Dirección del Partido Político Movimiento Alternativa Social.

5. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022. Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/173/2022, a través del cual se resolvió lo relativo a la renovación de Órganos de Gobierno y de Dirección del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social. En el cual se requirió al Partido Político en comento, lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

TERCER. Se **aprueban** las designaciones de los integrantes del CDEy sus Secretarías auxiliares, a excepción de la Secretaría de Asuntos Indígenas, por lo que se **REQUIERE** al Partido Político para que en el plazo de treinta días hábiles una vez notificado el acuerdo por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, conforme a lo establecido en sus estatutos,

realice la designación de la Secretaría de Asuntos Indígenas y de la Secretaría de Asuntos Agropecuarios, observando el principio de paridad de género.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 36 de sus estatutos, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto, a la integración de las Comisiones, respectivas.

QUINTO. Se **aprueban** los integrantes del Comité Político Estatal, en los términos señalados en el presente acuerdo.

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Movimiento Alternativa Social, para que, en un plazo de **30 días hábiles**, una vez notificado el presente acuerdo, realice la conformación de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Movimiento Alternativa Social, para que una vez electos los Presidentes o Presidentas y Secretarios y Secretarias de los Comités Directivos Municipales, informe a este Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.

(...)

6. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022. Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, mediante el correo notificaciones@impepac.mx el Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Auxiliar Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, realizó la debida notificación del acuerdo en referencia al Partido Político Movimiento Alternativa Social.

7. PRESENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022. Con fecha tres de octubre de la presente anualidad, se recibió en el área de correspondencia de este Instituto el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/08/2022, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en calidad de Representante del MÁS ante el IMPEPAC, mediante el cual, informa que en atención al resolutive TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 de los estatutos del partido "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", el presidente del CDE ha tenido a bien nombrar como integrantes del Comité Directivo Estatal. Como esta ordenado en el resolutive CUARTO del propio acuerdo emitido por este Instituto, el o la titular de la Secretaría de la Contraloría será propuesto por la Comisión respectiva, una vez que el IMPEPAC se haya pronunciado respecto a su integración. _____

RECIBIDO
 03 OCT 2022
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 CORRESPONDENCIA
 (S-1115)
 vía correo electrónico

MAS Movimiento Alternativa Social

MAS Movimiento Alternativa Social

OFICIO MAS/IMPEPAC/08/2022

ASUNTO: Se cumplimenta requerimiento.

Cuernavaca, Morelos, Octubre 3 de 2022.

C. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

En atención al resolutivo TERCERO del ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022, de fecha 15 de septiembre del año en curso, me permito hacer de su conocimiento que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 de los estatutos del Partido "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" (MAS), el Presidente del Comité Directivo Estatal ha tenido a bien nombrar como integrantes del Comité Directivo Estatal, a las y los militantes que a continuación se indican:

Cargo	Nombre	Paridad
1 Secretaria de Organización;	Luis Brian Figueroa Fuentes	H
2 Secretaria de Asuntos Electorales;	Norberto Victoriano Morales	H
3 Secretaria de Gestión Social;	Georgina Ortiz Ocañas	M
4 Secretaria de administración y gestión de recursos financieros;	Raúl Eduardo Valero Torres	H
5 Secretaria de vinculación y comunicación social;	Ma. Trinidad Salgado Morales	M
6 Secretaria de las Mujeres Morelenses;	Mima Cordero Perulero	M
7 Secretaria de los Jóvenes Morelenses;	Kevin Mauricio Pérez Bahena	H
8 Secretaria de estudios, formación política y divulgación ideológica;	Daniel Cadena Armenta	H
9 Secretaria de información pública y transparencia;	Alejandro Velázquez Quintero	H
10 Secretaria de los grupos de la diversidad sexual;	Michelle González Ontiveros	M

11	Secretaría del migrante morelense;	María Fernanda Domínguez Rodríguez	M
12	Secretaría de asuntos jurídicos;	Santiago Andrés Paoliza Gorostiza	H
13	Secretaría de la Contraloría		
14	Secretaría de Asuntos Indígenas	Erika Herrera Lázaro	M
15	Secretaría de Asuntos Agropecuarios	Nancy Bustos Víasana	M

Como está ordenado en el resolutivo CUARTO del propio acuerdo emitido por este Instituto, el o la titular de la Secretaría de la Contraloría será propuesto por la Comisión respectiva, una vez que el IMPEPAC se haya pronunciado respecto a su integración.

Agradeciendo se tome nota de lo anterior, hago propicia la oportunidad para repetirme a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.

FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA
 REPRESENTANTE DEL MAS
 ANTE EL IMPEPAC

8. OFICIO DE REQUERIMIENTO. Con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se notificó el requerimiento al Partido Político, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/DEOyPP/367/2022, signado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez y de conformidad con los LINEAMIENTOS, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, se le requirió al partido en un plazo de 5 días hábiles, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022.

- Las documentales mediante las cuales el Presidente del CDE del Partido Político Movimiento Alternativa Social, realizó las siguientes designaciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal, del cual informa en su oficio identificado como MAS/IMPEPAC/08/2022, y las cuales no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

CARGO	NOMBRE
Secretaría de Asuntos Electorales	Norberto Victoriano Morales
Secretaría de administración y gestión de recursos financieros	Raúl Eduardo Valerio Torres
Secretaría de las Mujeres Morelenses	Mirna Cordero Perulero
Secretaría de información pública y transparencia	Alejandro Velázquez Quintero
Secretaría de asuntos jurídicos	Santiago Andrés Padriza Gorostieta
Secretaría de Asuntos Indígenas	Erika Herrera Lázaro
Secretaría de Asuntos Agropecuarios	Nancy Bustos Villasana

9. OFICIO MAS/IMPEPAC/09/2022. Con fecha veinticuatro de octubre de la presente anualidad, se recibió a través del área de correspondencia de este Instituto el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/09/2022, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en carácter de Representante del Partido Político que nos ocupa, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/367/2022, remitiendo copia de los nombramientos actualizados, expedidos por el Presidente y Secretaria General del CDE del MAS, relativos a las y los titulares de las diversas Secretarías del CDE.

OFICIO MAS/IMPEPAC/09/2022

RECIBIDO
24 OCT 2022
SECRETARÍA EJECUTIVA
CORRESPONDENCIA
17:41hs

Anexo: ASUNTO: Se cumplimenta requerimiento.
14 archivos en formato PDP.
Cuernavaca, Morelos, Octubre 24 de 2022.

Vía correo electrónico

**C. ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.**

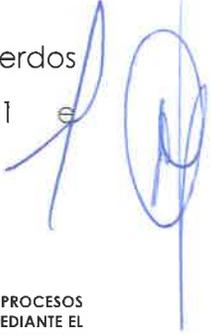
En atención a su oficio número IMPEPAC/DEOyPP/367/2022 de fecha 19 de octubre del año en curso, adjunto al presente escrito me permito acompañar copia de los nombramientos ACTUALIZADOS, expedidos por el Presidente y Secretaria General del CDE del MAS, relativos a las y los titulares de las diversas Secretarías del CDE, previstas en nuestros Estatutos, en el entendido que el o la titular de la Secretaría de la Contraloría será propuesto por la Comisión respectiva, una vez que el IMPEPAC se haya pronunciado respecto a su integración.

Agradeciendo se tenga por solventado, en tiempo y forma, el requerimiento formulado a este Instituto Político, hago propicia la oportunidad para repetirme a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE.


FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA.
REPRESENTANTE DEL MAS
ANTE EL IMPEPAC

10. Para mayores antecedentes podrán observarse en los acuerdos IMPEPAC/CEE/130/2020, IMPEPAC/CEE/299/2020, IMPEPAC/CEE/588/2021 e IMPEPAC/CEE/165/2022.



11. APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos aprobó el dictamen mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local Movimiento Alternativa Social, al punto resolutivo **TERCERO** del requerimiento efectuado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

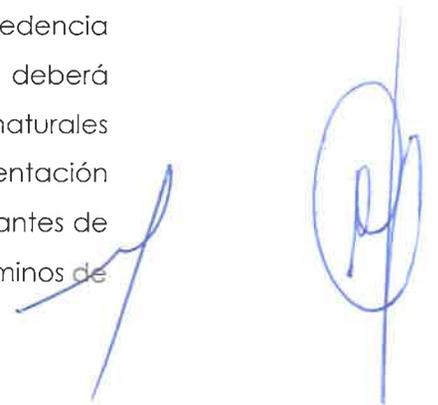
II. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; señalan que el OPLE un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y

extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. - Artículo 25 inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;"



V. DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. - Capítulo III de las obligaciones de los Partidos Políticos, Artículo *27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra dice:

*Artículo *27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.*

Los partidos políticos deberán respetar en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, en los términos que establezcan las leyes federales y locales de la materia.

VI. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes** y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- *De Asuntos jurídicos;*
- **De Organización y Partidos Políticos;**
- *De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- *De Administración y Financiamiento;*
- *De Participación Ciudadana;*
- *De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,*
- *De Quejas;*
- *De Transparencia;*
- *De Fiscalización, y*
- *De Imagen y Medios de Comunicación.*

ENFASIS ES AÑADIDO.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos

determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

ENFASIS AÑADIDO.

X. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

XI. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XII. DE LA COMPETENCIA PARA REQUERIR A LOS PARTIDOS POLITICOS. en atención a los **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES,** aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, será competencia de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, requerir a los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis de omisión, tal como establece su artículo décimo segundo:

Décimo segundo

1. En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican la DEO y PP mediante oficio, lo informara al solicitante para que este, en un plazo de cinco días naturales, contado a partir de la notificación respectiva subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

XIII.- DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

ARTÍCULO 15.- En el ámbito de sus respectivas competencias, son órganos de Gobierno del Movimiento Alternativa Social:

- I. La Asamblea Estatal;
- II. El Consejo Político Estatal, y
- III. Los Consejos Políticos Municipales.

ARTÍCULO 16.- Son órganos de Dirección del Movimiento Alternativa Social:

- I. El Comité Directivo Estatal, y
- II. Los Comités Directivos Municipales.

A). - ASAMBLEA ESTATAL:

ARTÍCULO 17.- La autoridad suprema del Partido reside en la Asamblea Estatal que es un órgano colegiado de carácter deliberativo; sus resoluciones tienen el carácter de definitivo, normativo, reglamentario y son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Partido Político.

En el **artículo 20** y **21** de los estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social, establece que la Asamblea Estatal se integra con:

- I. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, siendo el primero de ellos quien deberá presidirla; en su ausencia, la presidirá el Secretario General;
- II. Por los miembros del Comité Directivo Estatal;
- III. Por los Presidentes de los Comités Directivos Municipales;
- IV. Por los integrantes del Consejo Político Estatal;
- V. Por los Diputados locales, alcaldes, síndicos y regidores en funciones, afiliados al Movimiento Alternativa Social;
- VI. Por los integrantes de los Consejos Políticos Municipales; y
- VII. Por los ex presidentes del Comité Directivo Estatal.

En el **artículo 23** de los estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social, establece que el Consejo Político Estatal está integrada por:

B). - CONSEJO POLÍTICO ESTATAL:

ARTÍCULO 23.- El Consejo Político Estatal está integrado por:

- I. El Presidente del Comité Directivo Estatal, quién lo presidirá;

- II. El Secretario General del Comité Directivo Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Los integrantes del Comité Directivo Estatal; y
- IV. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Ahora bien, en el **artículo 34** de los estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social, respecto del Comité Directivo Estatal, establece:

C). - COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL:

ARTÍCULO 34.- El CDE es el órgano ejecutivo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal y al Consejo Político Estatal; es el responsable de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de ambos órganos colegiados, así como de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35.- Para el desempeño de sus funciones, el CDE se integrará por un Presidente y un Secretario General, quienes se auxiliarán por las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Organización;
- II. Secretaría de Asuntos Electorales;
- III. Secretaría de Gestión Social;
- IV. Secretaría de administración y gestión de recursos financieros;
- V. Secretaría de vinculación y comunicación social;
- VI. Secretaría de las Mujeres Morelenses;
- VII. Secretaría de los Jóvenes Morelenses;
- VIII. Secretaría de estudios, formación política y divulgación ideológica;
- IX. Secretaría de información pública y transparencia;
- X. Secretaría de los grupos de la diversidad sexual;
- XI. Secretaría del migrante morelense;
- XII. Secretaría de asuntos jurídicos;
- XIII. Secretaría de la Contraloría.
- XIV. Secretaría de asuntos indígenas.
- XV. Secretaría de asuntos agropecuarios.

En la integración del Comité Directivo Estatal, se observará invariablemente, la equidad de género.



ARTÍCULO 36.- Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior tendrán igual rango y entre ellas no habrá relación de jerarquía; serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Comité Directivo Estatal, a excepción de la Secretaría de la Contraloría, cuyo titular será nombrado a propuesta, en terna, de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del Consejo Político Estatal.

En la designación de los secretarios auxiliares, se observará la paridad de género.

XIV. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022

Con fecha 21 de septiembre se realizó la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022, con termino de 30 días. Contemplando el periodo del 22 de septiembre, con termino al 4 de noviembre.

Con fecha 3 de octubre, se recibió el oficio MAS/IMPEPAC/08/2022, en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO, encontrándose dentro del plazo establecido por el acuerdo de referencia,

Con fecha 19 de octubre, se notificó el requerimiento IMPEPAC/DEOyPP/367/2022, con termino de 5 días, contemplando el periodo del 20 de octubre, con termino al 26 del mismo.

Con fecha 24 de octubre, se recibió el oficio MAS/IMPEPAC/09/2022, en cumplimiento al requerimiento IMPEPAC/DEOyPP/367/2022.

Por lo que, con lo antes expuesto, se observa que el Partido Político dio cumplimiento en los plazos establecidos por este órgano electoral, para lo cual con la finalidad de un mejor proveer, se desglosan los siguientes calendarios:

SEPTIEMBRE						
do	lu	ma	mi	ju	vi	sá
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	1

OCTUBRE						
do	lu	ma	mi	ju	vi	sá
25	26	27	28	29	30	1
2	✓ 3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	☐ 19	20	21	22
23	✓ 24	25	26	27	28	29
30	31	1	2	3	4	5

NOVIEMBRE						
do	lu	ma	mi	ju	vi	sá
30	31	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1	2	3

	Días inhábiles
☐	Día en que se notificó acuerdo y requerimiento.
✓	Día en que se presentó cumplimiento
	Periodo de 30 días de requerimiento ACUERDO
	Periodo de 5 días de requerimiento DEOyPP

Ahora bien, como se mencionó, con fecha tres de octubre de la presente anualidad a través del oficio identificado como MAS/IMPEPAC/08/2022, el Partido Político informa que en atención al resolutive TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 de los estatutos del partido "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", el presidente del CDE ha tenido a bien nombrar como integrantes del Comité Directivo Estatal. Asimismo, informa que, como esta ordenado en el resolutive CUARTO del propio acuerdo emitido por este Instituto, el o la titular de la Secretaría de la Contraloría será propuesto por la Comisión respectiva, una vez que el IMPEPAC se haya pronunciado respecto a su integración. Cabe mencionar que dicho oficio no es acompañado de documentales anexas.

En relación a lo anterior se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO	DOCUMENTO QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.</p> <p>ARTÍCULO 35.- Para el desempeño de sus funciones, el CDE se integrará por un Presidente y un Secretario General, quienes se auxiliaran por las siguientes Secretarías:</p> <p>I. Secretaría de Organización;</p> <p>II. Secretaría de Asuntos Electorales;</p> <p>III. Secretaría de Gestión Social;</p> <p>IV. Secretaría de administración y gestión de recursos financieros;</p> <p>V. Secretaría de vinculación y comunicación social;</p> <p>VI. Secretaría de las Mujeres Morelenses;</p> <p>VII. Secretaría de los Jóvenes Morelenses;</p> <p>VIII. Secretaría de estudios, formación política y divulgación ideológica;</p> <p>IX. Secretaría de información pública y transparencia;</p> <p>X. Secretaría de los grupos de la diversidad sexual;</p> <p>XI. Secretaría del migrante morelense;</p> <p>XII. Secretaría de asuntos jurídicos;</p> <p>XIII. Secretaría de la Contraloría.</p> <p>XIV. Secretaría de asuntos indígenas.</p> <p>XV. Secretaría de asuntos agropecuarios.</p> <p>En la integración del Comité Directivo Estatal, se observará, invariablemente, la equidad de género.</p> <p>ARTÍCULO 36.- Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior tendrán igual rango y entre ellas no habrá relación de jerarquía; serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Comité Directivo Estatal, a excepción de la Secretaría de la Contraloría, cuyo titular será</p>	<p>Oficio MAS/IMPEPAC/08/2022, mediante el cual informa el listado de las y los militantes que el Presidente del Comité Directivo Estatal, ha tenido a bien nombrar como integrantes del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Toda vez que se señala que dichos nombramientos fueron realizados por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>

<p>nombrado a propuesta, en terna, de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del Consejo Político Estatal.</p> <p>En la designación de los secretarios auxiliares, se observará la paridad de género.</p>		
<p>LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</p> <p>NUMERAL VIGÉSIMO NOVENO.</p> <p>1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate...</p>	<p>No presenta</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>Lo anterior en atención a que no remite las documentales mediante las cuales el Presidente de la CDE realizo las designaciones correspondientes.</p>

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido Político cumple de manera PARCIAL, en atención al artículo décimo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, siendo así que en términos de lo establecido por el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos anteriormente citados, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, considero pertinente requerir al Partido Político, las documentales mediante las cuales el Presidente del CDE del Partido Político Movimiento Alternativa Social, realizo las siguientes designaciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal, lo anterior considerando que de las 10 designaciones que realiza siete de ellas no se encuentran registradas en el libro correspondiente que obra en



los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, las cuales son las siguientes:

CARGO	NOMBRE
Secretaría de Asuntos Electorales	Norberto Victoriano Morales
Secretaría de administración y gestión de recursos financieros	Raúl Eduardo Valerio Torres
Secretaría de las Mujeres Morelenses	Mirna Cordero Perulero
Secretaría de información pública y transparencia	Alejandro Velázquez Quintero
Secretaría de asuntos jurídicos	Santiago Andrés Padriza Gorostieta
Secretaría de Asuntos Indígenas	Erika Herrera Lázaro
Secretaría de Asuntos Agropecuarios	Nancy Bustos Villasana

Por lo antes citado, se procedió a realizar dicho requerimiento identificándolo con el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/367/2022**, bajo esa tesitura el PPL, dio contestación a través del oficio **MAS/IMPEPAC/09/2022**, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, en carácter de Representante, remitiendo copia de los nombramientos, expedidos por el Presidente y Secretaria General del CDE del MAS, relativos a las y los titulares de las diversas Secretarías del Comité Directivo Estatal.

Ahora bien, con la documentación presentada mediante oficio **MAS/IMPEPAC/09/2022**, se procede a realizar el siguiente análisis:

DESIGNACIONES DE TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.			
ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
<p><u>PERSONAS FACULTADAS PARA DESIGNAR:</u></p> <p>ARTÍCULO 36.- Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior tendrán igual rango y entre ellas no habrá relación de jerarquía; <u>serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Comité Directivo Estatal</u>, a excepción de la Secretaría de la Contraloría, cuyo titular será nombrado a propuesta, en terna, de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del Consejo Político Estatal.</p> <p>En la designación de los secretarios auxiliares, se observará la paridad de género.</p>	<p>Se remiten nombramientos expedidos por el Presidente y Secretaria General del CDE de Movimiento Alternativa Social.</p>	<p>✓</p>	

Bajo esa tesitura, se desprende que en términos de lo establecido por el artículo 36 de los Estatutos del Partido Político Movimiento Alternativa Social, el Presidente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022

del Comité Directivo Estatal, realizará los nombramientos de las Secretarías correspondientes, asimismo considerando que el Partido Político remite a este Instituto Electoral los nombramientos correspondientes, lo procedente es verificar el cumplimiento a la paridad de género, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

	CARGO	NOMBRE	PARIDAD	
			HOMBRE/ MUJER	
1	Secretaría de Organización	Luis Brian Figueroa Fuentes	H	
2	Secretaría de Asuntos Electorales	Norberto Victoriano Morales	H	
3	Secretaría de Gestión Social	Georgina Ortiz Oscós		M
4	Secretaría de administración y gestión de recursos financieros	Raúl Eduardo Valerio Torres	H	
5	Secretaría de vinculación y comunicación social	Ma. Trinidad Salgado Morales		M
6	Secretaría de las Mujeres Morelenses	Mirna Cordero Perulero		M
7	Secretaría de los Jóvenes Morelenses	Kevin Mauricio Pérez Bahena	H	
8	Secretaría de estudios, formación política y divulgación ideológica	Daniel Cadena Armenta	H	
9	Secretaría de información pública y transparencia	Alejandro Velázquez Quintero	H	
10	Secretaría de los grupos de la diversidad sexual	Michelle González Ontiveros		M
11	Secretaría del migrante morelense	María Fernanda Domínguez Rodríguez		M
12	Secretaría de asuntos jurídicos	Santiago Andrés Padriza Gorostieta	H	
13	Secretaría de la Contraloría			
14	Secretaría de Asuntos Indígenas	Erika Herrera Lázaro		M
15	Secretaría de Asuntos Agropecuarios	Nancy Bustos Villasana		M
	TOTAL		7	7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022.

Ahora bien, conforme el artículo 35 y 36 de los Estatutos del Partido Político, refiere que las Secretarías se integraran considerando la paridad de género, se puede observar que, se encuentran integradas por 7 hombres y 7 mujeres, de tal suerte que se considera PROCEDENTE la designación de las titularidades de las Secretarías del Comité Directivo Estatal y como se observa del análisis del presente proyecto, la Secretaría de la Contraloría, se encuentra vacante, toda vez que cuyo titular será nombrado a propuesta, en terna, de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del Consejo Político Estatal, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto, a la integración de las Comisiones del Comité Directivo Estatal, sirva de sustento la siguiente jurisprudencia:

Uziel Isai Dávila Pérez

VS

**Sala Regional correspondiente a la
Segunda Circunscripción Plurinominal,
con sede en Monterrey, Nuevo León
Jurisprudencia 11/2018**

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso jj), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

XV. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO, IMPEPAC/CEE/173/2022. El acuerdo requirió al Partido Político Movimiento Alternativa Social, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

TERCER. Se **aprueban** las designaciones de los integrantes del CDEy sus Secretarías auxiliares, a excepción de la Secretaría de Asuntos Indígenas, por lo que se **REQUIERE** al Partido Políticos para que en el plazo de treinta días hábiles una vez notificado el acuerdo por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, conforme a lo establecido en sus estatutos, realice la designación de la Secretaría de Asuntos Indígenas y de la Secretaría de Asuntos Agropecuarios, observando el principio de paridad de género.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 36 de sus estatutos, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto, a la integración de las Comisiones, respectivas.

QUINTO. Se **aprueban** los integrantes del Comité Político Estatal, en los términos señalados en el presente acuerdo.

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Movimiento Alternativa Social, para que, en un plazo de **30 días hábiles**, una vez notificado el presente acuerdo, realice la conformación de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Movimiento Alternativa Social, para que una vez electos los Presidentes o Presidentas y Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales, informe a este Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.

[...]

Siendo así que de las documentales presentadas por el Partido Político Movimiento Alternativa Social, se desprende que el Partido únicamente presentó documentales respecto a la designación de las Secretarías Auxiliares del Comité Directivo Estatal, dando cumplimiento al numeral **TERCERO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**.

Ahora bien, respecto al numeral **CUARTO**, el Partido Político refiere que la designación de la Secretaría de la Contraloría se realizara una vez que se aprueben por este Instituto Electoral las designaciones de sus Comisiones.

En términos de lo establecido anteriormente, se desprende que dicho PPL, no dio cumplimiento a los numerales **SEXTO Y SÉPTIMO**, siendo que una vez concluido el plazo establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**, no presentó documentales para el cumplimiento al mismo o manifestación alguna.

Siendo así que resulta procedente, se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Político Movimiento Alternativa Social para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo respectivo, realice la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

Asimismo, resulta procedente, se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Político Movimiento Alternativa Social para que, una vez electos los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarías de los Comités Directivos Municipales, observando el principio de paridad de género, informe a este Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.

Finalmente se **APERCIBE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, a efecto de que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral, podrá iniciar un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**.

TERCERO. Se tiene por **APROBADAS** las designaciones de los Integrantes de las Secretarías del CDE del Partido Político Movimiento Alternativa Social.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que realice la designación de la Secretaría de la Contraloría, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto, a la integración de las Comisiones, respectivas, en términos del numeral **CUARTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**.

QUINTO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **30 días hábiles**, realice e informe la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes, observando el principio de paridad de género, en términos del numeral **SEXTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**.

SEXTO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, una vez electos los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarías de los Comités Directivos Municipales, observando el principio de paridad de género, informe a este Instituto Electoral dentro del plazo de **diez días hábiles siguientes a que ello ocurra**. Lo anterior en términos del numeral **SÉPTIMO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**.

SÉPTIMO. Se **APERCIBE** al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, para que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral podrá iniciar un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

OCTAVO. **Notifíquese** el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social, conforme a derecho corresponda.

NOVENO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,
celebrada el treinta de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las
nueve horas con veintiún minutos



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ

GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO

OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

VERDE ECOLOGISTA MÉXICO

**C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

